

nuevas situaciones familiares creadas tras el fracaso irreversible de sus anteriores matrimonios. Mi sincera enhorabuena a ambos autores.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.

SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, S.J., JOSÉ LUIS, *La Cuenta de Conciencia al Superior en el Derecho de la Compañía de Jesús* (Premio Bellarmino 2007, Analecta Gregoriana, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2007), 553p., ISBN: 978-88-7839-109-3.

Mi impresión personal al terminar la lectura —gratisima, aunque no siempre fácil— de esta excelente monografía, es la de haber empleado muy fructuosamente el tiempo que esta lectura requiere y salir de ella muy beneficiado y enriquecido por los muchos conocimientos que me ha aportado y que me eran desconocidos. Debo añadir que se trata de conocimientos que, como jesuita, me han estado esperando sesenta y cuatro años y, como canonista, cuarenta y cuatro. La espera ha sido ciertamente larga, pero ha valido la pena esperar y se lo agradezco al autor, antiguo alumno mío en la Facultad de Derecho (ICADE), fraternal compañero en la Compañía de Jesús y colega en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas. Esta monografía se presentó como tesis doctoral del autor en la Universidad Pontificia Gregoriana de Roma y no sólo obtuvo la máxima calificación, por unanimidad, del Tribunal que la valoró, sino que también obtuvo el premio S. Roberto Belarmino que la Universidad otorga a la que estima la mejor Tesis presentada, cada curso académico, en el conjunto de todas sus Facultades.

Tras la lectura, tengo la impresión, creo que objetiva y fundamentada, que el autor ha agotado la materia que estudia y sobre la que escribe. Dificilmente se podrán decir cosas nuevas sobre el tema, dado el carácter exhaustivo con que estudia cada uno de los puntos de su investigación. Esto la convierte obviamente en un punto de necesaria referencia y me lleva a afirmar que en esta monografía se desarrolla la materia que podría muy bien corresponder a tres tesis doctorales, perfectamente distinguibles y elaboradas, tras una lenta, paciente y completa acumulación de materiales de primera mano, ordenados orgánicamente y de los que deduce consecuencias que, hasta este estudio, o se desconocían o no estaban investigadas. Esto redundaba obviamente en el perfil científico del autor que demuestra una notable capacidad, tanto de análisis, como de síntesis. Dos notas distintivas del investigador que no siempre se encuentran tan bien conjuntadas, como en el presente caso.

La investigación está dividida en cinco capítulos, a los que precede una oportuna y clara *Introducción*, que no es, en este caso, de mero trámite, sino que, además de oportuna, es de extraordinaria importancia y hasta imprescindible para

situarse en la línea metodológica que el autor va seguir, sin cesión alguna al ensayismo o a fáciles simplificaciones. El extenso *capítulo primero*, casi un centenar de páginas, se puede decir que es también necesariamente introductorio en la línea situacional a la que acabo de referirme. Está íntegramente dedicado al «contexto histórico e institucional» en el que nace lo que será el instituto canónico (cf. cap. V) de la cuenta de conciencia (= Cconc) y elemento esencial en la estructura fundacional y básica de la Compañía de Jesús. En este capítulo inicial se refiere, concreta y específicamente, a la vivencia espiritual y personal de San Ignacio, a los Ejercicios Espirituales, a la primera e inicial configuración del grupo de los primeros compañeros, a la Fórmula del Instituto, a la Bula fundacional y al Examen y Constituciones, tanto en su génesis, como en su plasmación definitiva, como textos básicos del Derecho de la Compañía. No dudo que este extenso y denso capítulo primero será objeto de análisis, y quizás de algunas precisiones, por parte de los especialistas en espiritualidad ignaciana. Pero a los no especialistas no dudo que este capítulo les resultará de gran utilidad y provecho y, sobre todo, necesario para poder entender lo que significa la Cconc como elemento esencial en el gobierno de la Compañía y en la vida y misión de los jesuitas. Desde un punto de vista más cercano al Derecho Canónico —no podemos olvidar que esta monografía se presenta como Tesis doctoral en una Facultad de Derecho Canónico— encontramos ya aquí datos de sumo interés e importancia. Señalo sólo algunos: la relación entre carisma e institución (p.41-42), la aprobación canónica, la elaboración y valor normativo de las Constituciones (p.57-79), etc. Destaco, de manera especial, una conclusión que estimo de la mayor importancia y que, en los términos en que se expresa, puede legítimamente aplicarse al Derecho general de la Iglesia y en la Iglesia. Me refiero a la afirmación que él aplica a la Cconc y que parte de un doble hecho: la intervención de la voluntad de Dios y la conciencia de dejarse llevar por la acción del Espíritu Santo. Aquí encuentra el autor el origen y fundamento de «un derecho que pide ser asumido desde la fe y que no puede ser valorado sólo con un sentido lógico o esperando que todos los elementos que entran en juego al aplicarlo puedan reducirse a una estructura secular (p.82)».

En el capítulo II, el autor centra acertadamente su atención en el *iter* seguido en la aparición de la Cconc, tanto en el Examen, como en las Constituciones<sup>1</sup>. Se trata de un minucioso y riguroso análisis de los textos más antiguos y, hasta parcialmente desconocidos, sobre la gestación y evolución de los textos fundamentales en los que se apoya esta institución espiritual y jurídica de la Cconc en el ser y en la misión de la Compañía de Jesús, en cierto modo original y peculiar. Seguir, con el detalle preciso que lo hace el autor, las diversas etapas que exis-

---

<sup>1</sup> Tanto el Examen como las Constituciones forman parte principal del Derecho propio de la Compañía de Jesús. Cf. *Constituciones de la Compañía de Jesús y Normas Complementarias*, Roma 1995, n.10, 1.º.

tieron en la configuración y determinación de los sujetos —activos y pasivos— y en el contenido de la Cconc es una ayuda imprescindible, tanto en la interpretación, como en la aplicación que debe darse a la Cconc en la vida y gobierno de la Compañía. Hasta este estudio no contábamos con este importante instrumento para una justa interpretación de los textos legales, de diverso rango, sobre la Cconc, sobre todo, teniendo en cuenta que la evolución no siempre fue lineal (p.100-122). Me ha resultado de especial interés su detenida consideración sobre el que denomina «texto perdido del Examen» (p.106). Con especial empeño defiende el autor que todo lo referente a la Cconc, en la estructura total de la Compañía de Jesús, se debe a una «intuición muy personal de San Ignacio» (p.122-126) y resulta muy lógica y consecuente la confirmación de lo que ya ha afirmado sobre el Derecho particular de la Compañía, como un Derecho que nace de la fe. Esta afirmación, aplicable como hemos indicado al Derecho general de la Iglesia, se complementa muy justamente, al asegurar que «en una aproximación canónica al Derecho de la Compañía, nos parece interesante situar una determinada materia en el conjunto de las experiencias más inmediatas que llevaron a la elaboración de las Constituciones, aceptando la naturaleza espiritual que puedan tener y reconociéndolas como algo vivido en la fe» (p.128). Creo que esta afirmación no sólo es interesante, sino necesaria para una recta y adecuada interpretación del texto legislativo fundamental de las Constituciones ignacianas. Las páginas dedicadas al texto básico de las Constituciones [93], sobre el Superior que recibe la Cconc constituyen, de por sí solas, un buen ejemplo de lo que debe ser un análisis jurídico, situado en su contexto histórico y espiritual (p.136-147). Lo mismo hay que afirmar sobre los textos legales acerca de la obligatoriedad de dar la Cconc, señalando siempre la evolución de los mismos, a lo largo de la historia del Derecho particular jesuítico (p.155-170).

Los rasgos que hemos señalado, al examinar el capítulo I de esta investigación, creo que son bastantes y suficientes para demostrar el contenido y la rigurosa metodología seguida en su elaboración. Puedo asegurar que, en los capítulos siguientes, los contenidos y la metodología son una constante característica, sin paréntesis, ni excepciones. Pero, ante la imposibilidad de analizar, con detalle, el contenido de los capítulos siguientes en el espacio que se dispone en esta presentación de la monografía e investigación de Sánchez-Girón, me limito a estas tres anotaciones, entendiendo que al lector le será muy fácil comprobar la objetividad de las mismas:

1.<sup>a</sup>) El capítulo III, dedicado íntegramente al contenido, fines y origen de la Cconc en la vida y en el Derecho de la Compañía, constituye, en sí mismo, una monografía absolutamente válida para interpretar y aplicar la normativa acerca de la Cconc y, una vez más, el autor nos ofrece un estudio y conocimiento exhaustivo, tanto de las fuentes legales, como de la literatura —antigua y reciente— sobre este instituto canónico. Desde este conocimiento y manejo de las fuentes, se com-

prende y se justifica su razonada crítica a algunas de las disposiciones legales vigentes sobre la Cconc (p.271-280). Si quienes elaboraron esas disposiciones y esas normas hubiesen podido contar con el estudio y la investigación de Sánchez-Girón, no dudamos que habrían evitado las deficiencias que él señala, con sinceridad y equilibrio. Hay que dejar constancia asimismo, como una prueba más del alto sentido jurídico del autor, las páginas dedicadas al derecho comparado de la Vida Religiosa, para destacar así la originalidad del pensamiento ignaciano (p.280-309). Alguien, con menos sentido jurídico y con otro concepto de lo que debe ser una investigación histórico-jurídica completa, en orden a la finalidad y exigencias mínimas de una tesis doctoral, quizá se hubiese contentado con una serie de notas a pie de página, en lo que antecede y sigue a este importante capítulo III que, como he afirmado, entiendo que constituye toda una monografía completa sobre el tema enunciado en su título. Bastará para explicar y justificar esta afirmación, leer con atención las conclusiones —a mi entender son nueve— con las que se cierra el capítulo (p.309-314) y que no son afirmaciones gratuitas o consideraciones más o menos pertinentes, sino que quedan plenamente justificadas en el centenar largo de páginas que le preceden, densas de contenido y de oportunos y detallados análisis.

2.<sup>a</sup>) La afirmación que he hecho sobre el capítulo III creo sinceramente que puede aplicarse a la parte de la investigación integrada en los capítulos IV y V sobre el «régimen jurídico: sus características y peculiaridades» y sobre la institución canónica de la Cconc. Sin quitar absolutamente nada a lo que he afirmado sobre mi interés y provecho personal, obtenido con la lectura, detenida y paciente, de los tres primeros capítulos de esta importante investigación, debo confesar que, como canonista, me han resultado de especialísimo interés los dos capítulos finales. Señalo, como un acierto más entre los ya señalados, haber centrado en el capítulo IV el más genuinamente canónico —no olvidemos, insisto, que investigación constituye una tesis para obtener el doctorado en Derecho Canónico— en dos cuestiones de suma importancia canónica: la obligatoriedad, tanto de dar la Cconc al Superior, como la obligación grave que éste tiene de guardar un riguroso secreto sobre lo que ha sabido y se le ha confiado a través de este medio y de esta institución.

*En relación con la obligación* de dar la Cconc, Sánchez-Girón, tomando como punto de partida lo establecido y preceptuado en las Constituciones y su incidencia en otros Derechos particulares de algunos Institutos de Vida Consagrada, posteriores a la Compañía de Jesús (p.316-327), nos presenta una completa y bien elaborada síntesis de la normativa general de la Iglesia, sobre la terminante y absoluta prohibición a los Superiores religiosos de «inducir de cualquier modo a los miembros [de los Institutos] para que le manifiesten su conciencia» (can. 530-CIC 17 y 630, §5 vigente), teniendo muy en cuenta, tanto sus precedentes doctrinales y legales, como el derecho privilegiado de la Compañía. Me parece muy oportuno que haya destacado que la *legis ratio* de esa terminante prohibición hay

que buscarla y justificarla en los abusos ciertos que se dieron en el ámbito de la Vida Consagrada. La Iglesia quiso poner fin a esos abusos primero con los Decretos de 1854 y 1890 y, sobre todo, con el citado canon 530 del Código de 1917, del que nos ofrece una particularizada y exacta exégesis canónica (p.329-342). Esta detenida y completa exégesis le ahorra dedicar más espacio al vigente canon 630, §5, ya que, con ligeros, pero importantes matices, mantiene la misma normativa (p.343-345). Resulta interesante, y quizás sea la primera vez que se hace público, el Rescripto de petición y concesión de Pío XI, por el que, no obstante la terminante prohibición codicial acerca de la obligatoriedad de la Cconc, en la Compañía permanece esa obligación, al tratarse de una vertiente de esencial importancia para su vida y misión. Las páginas dedicadas a estudiar la razón y el sentido de ese privilegio son ciertamente iluminadoras y explican y justifican algo que, en un primer momento, no deja de llamar la atención por su contradicción con el Derecho general de la Iglesia, pero que de ninguna manera puede entenderse como una larvada violación del mismo (p.356-383).

El estudio que encontramos en torno a la *obligación del secreto* derivado de la Cconc es muy completo y tiene en cuenta la doctrina general sobre esa obligación, como sus posibles excepciones y, de manera muy especial, fija su atención en un punto muy delicado y de no fácil comprensión. Me refiero al uso que el Superior competente puede hacer de lo sabido por la Cconc para tomar algunas decisiones en el gobierno. La exposición que encontramos sobre este particular, además de bien fundamentada, me parece un modelo de sano realismo jurídico-moral (p.401-438). Para ello le ha sido muy útil ahondar en el estudio de las fuentes, como el mejor modo de explicar e interpretar la normativa hoy vigente en la Compañía. La posibilidad de dar la Cconc en confesión y el posible uso de lo conocido en ella, es una cuestión concreta que también se expone con la debida detención (p.401-415), con especial mención de la extraña teoría de la «confesión cualificada» que no deja de ser verdaderamente llamativa (p.409). Creo, con el autor, que ha sido un acierto la derogación efectuada por la Congregación General 34 (p.410-415) de la posibilidad de dar la Cconc en confesión, ya que hoy resulta de imposible encaje en la doctrina y normativa canónica (can. 983 y 984). Y así se podrían anotar otros puntos bien estudiados y bien expuestos.

Con el capítulo V sobre «el instituto de la cuenta de conciencia», como conjunto ordenado de derechos y deberes, el autor cierra su investigación. Constituye este capítulo un buen resumen y compendio de las principales consecuencias canónicas a las que el autor llega, tras su estudio profundo y completo de todo lo referente a la Cconc en el Derecho de la Compañía de Jesús. Son unas páginas que se leen con facilidad y que resultan de especial interés, no sólo para los estudiosos del Derecho Canónico, sino —y de manera especial— para los Superiores y para los jesuitas, sujetos directos e inmediatos del derecho-deber de pedir y de dar la Cconc. Sólo me fijo en un punto que me resulta de especial y personal interés, como es la relación de este derecho-deber con el derecho fundamen-

tal a la propia intimidad (can. 220). Coincido plenamente con el estudio y exposición que hace el autor de este importante aspecto (p.469-479).

3.<sup>a</sup>) El título de esta investigación quizás es exageradamente escueto y podría completarse con un oportuno subtítulo que reflejase, con mayor exactitud, el rico contenido de la misma. Porque, aunque directamente se refiere a una cuestión particular (la Cconc) de un derecho particular (el de la Compañía de Jesús), el contenido real y total de la investigación *desborda ampliamente esos límites* reflejados en el conciso título. El enfoque que da a la cuestión específica de la Cconc la metodología empleada, la profundidad de los análisis establecidos y la personalidad jurídica que revelan estas páginas, sin temor a exagerar, creo que hacen de esta investigación y de esta monografía un auténtico modelo que enseña y del que se aprende. Pienso, además, en la utilidad de este estudio para todos aquellos Institutos de Vida Consagrada que, con sus lógicas variantes, admiten y regulan la práctica de la Cconc. De manera muy especial me refiero a la utilidad que ofrece a los Institutos de espiritualidad ignaciana.

Termino esta presentación con una expresión usual, pero que en este caso personalmente es para mí un deber gratísimo de estricta verdad: felicito al autor y me felicito de poder contar con esta investigación que, entre otras cosas, supone una lograda esperanza para el porvenir de la Facultad de Derecho Canónico en la que el autor desarrolla su enseñanza. Sus alumnos son ciertamente afortunados al tenerle como maestro.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.